995

MINEDUCACIÓN

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 2016 0210 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX

PARTES	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX
OBJETO	**CONSTITUIR UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN, DENOMINADO "ASISTENCIA TÉCNICA PARA PROMOVER LA PERTINENCIA DE LA FORMACIÓN DE DOCENTES EN LOS PROGRAMAS DE LICENCIATURA QUE OFRECEN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR OFICIALES" CON LOS RECURSOS ENTREGADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL AL ICETEX**
VALOR	**MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.000.000.000)**

Entre los suscritos a saber de una parte, **VICTOR JAVIER SAAVEDRA MERCADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.584.964, quien actúa en calidad de Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media, nombrado mediante Decreto No. 2030 del 16 de Octubre de 2015, debidamente posesionado y facultado para contratar de conformidad con la Resolución No 609 del 18 de enero de 2016, modificada por la Resolución No 05986 del 01 de abril de 2016, quién actúa en nombre y representación del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, con NIT 899.999.001-7 y quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, por una parte, por la otra, **EDGAR ORTIZ PABÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 19.461.665, en calidad de Vicepresidente de Fondos en Administración nombrado mediante Resolución N° 0292 del 01 de marzo de 2016, posesionado mediante Acta del 02 de marzo del 2016, facultado para suscribir el contrato según el numeral 1° del artículo 6 de la Resolución No 1071 del 26 de noviembre de 2013 y quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto número 380 de 2007, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX**, con NIT **899.999.035-7**, hemos acordado celebrar el presente Contrato Interadministrativo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES	Que el propósito del Plan Nacional de Desarrollo -PND- 2014 - 2018 "Todos por un nuevo país", es el de construir una Colombia en paz, equitativa y educada; logros que conforman un círculo virtuoso en tanto que la paz favorece la equidad y la educación, la equidad propicia la paz y la educación, y la educación genera condiciones de paz y equidad. Ciclo virtuoso dentro del cual se considera a la educación como el más poderoso instrumento de igualdad de la sociedad por cuanto no solo nivela, sino que abre puertas de progreso y mejora la calidad de la democracia. Una población educada puede aprovechar las oportunidades económicas que se le presentan, y tiene mayores capacidades para participar en el sistema político, en la economía de mercado y en la defensa de sus propios derechos. Las grandes revoluciones sociales observadas en los países de desarrollo reciente, invariablemente han estado asociadas a grandes transformaciones educativas. Que para consolidar a Colombia como el país mejor educado en América Latina en 2025, uno de los objetivos fundamentales del

sector educativo debe ser mejorar las competencias y los resultados de los estudiantes siendo uno de los principales determinantes de este logro, el fortalecimiento de la calidad de la formación docente y las prácticas pedagógicas empleadas en el aula. Por esta razón, adicional a los esfuerzos realizados por mejorar la calidad de la educación en el cuatrienio pasado, se establece la **excelencia docente** como línea estratégica para la actual política educativa en la que se identifica la necesidad de adelantar iniciativas que cubran toda la *"ruta de la docencia"* en sus diferentes fases: (i) Atracción; (ii);Formación previa al servicio (fortalecimiento a Escuelas Normales Superiores y a programas de licenciatura actuales); (iii) Admisión (proceso de ingreso a la carrera docente); (iv) Inducción (comunicación directa que faciliten el proceso de adaptación para los docentes recién nombrados); (v) Formación en servicio (becas para programas de pregrado a docentes ya nombrados, de formación situada); vi) Ascenso y reubicación (proceso requerido para que los docentes del Estatuto 1278 puedan ascender y reubicarse dentro del escalafón; y vii) retiro (estrategias diferenciadas para aquellos que estén interesados en retiros voluntarios anticipados).

Que con lo anterior, se hace evidente el valor que asume la educación en el Plan Nacional de Desarrollo, el cual la concibe como el más poderoso instrumento de igualdad social y crecimiento económico en el largo plazo, con una visión orientada a cerrar brechas en acceso y calidad al sistema educativo, entre individuos, grupos poblacionales y entre regiones, acercando al país a altos estándares internacionales y logrando la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos. Con el fin de aportar en el mejoramiento de la calidad educativa desde uno de los principales y primeros eslabones de la ruta docente, la Ley 1753 del 9 de Junio de 2015, en su artículo 222, indica la necesidad de elevar las condiciones de calidad de los programas de licenciatura a cargo de los cuales está la formación previa al servicio docente, **siendo este eslabón el que constituye los principios de actuación y de desempeño del futuro docente y en consecuencia su incidencia en el mejoramiento continuo del proceso educativo**. Desde este marco y mediante esta Ley, se invita a todas las Instituciones de Educación Superior (IES) a mejorar las condiciones de sus programas de licenciatura logrando elevar la calidad de sus egresados licenciados a la vez que desarrollan los procesos de acreditación para los mismos durante los dos años siguientes a la expedición de la norma, esto en coherencia con las características específicas de calidad descritas en la Resolución 02041 del 3 de febrero de 2016 vinculadas a la renovación y otorgamiento del registro calificado de los programas académicos de licenciatura y los enfocados a la educación mediante el Decreto 2450 del 17 de diciembre de 2015.

Que considerando que la calidad de los docentes incide directamente en el avance de los aprendizajes de los estudiantes, la Dirección de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media – DCEPBM- en cumplimiento de sus funciones (Decreto 5012 de 2009, artículo 14) desarrolla acciones tendientes a apoyar el mejoramiento del nivel de

la calidad de la educación, implicando entre otros, la definición de estrategias que apoyan a los actores que generan transformaciones en el sector, que para el caso específico son los docentes en formación.

Que ahora bien, desde un enfoque preventivo y proyectivo y dadas las metas y políticas nacionales, resulta menos costoso y más efectivo intervenir en la formación inicial de los licenciados para lograr mejores aprendizajes en los estudiantes, tal como lo demuestran los resultados alcanzados en poco tiempo por países como Singapur, Finlandia, Canadá y Corea del Sur, que han demostrado que la calidad de la educación inicial de los docentes está correlacionada con la calidad de los aprendizajes de los estudiantes y que mediante una intervención y acompañamiento sistemático y continuado en plazos similares al que se ha impuesto Colombia (10 a 15 años para ser la mejor educada de Latinoamérica) han pasado a ser modelos educativos de talla internacional no sólo por el logro en los desempeños y resultados de los estudiantes sino también por lo que ello ha significado en el nivel de competitividad de la Nación (Estudio: Tras la Excelencia Docente, Fundación Compartir, 2014).

Que en complemento y apoyo a este propósito, la Subdirección de Fomento de Competencias, en su función de promover la pertinencia de la formación de docentes en las facultades de educación y las escuelas normales superiores, para garantizar articulación con los requerimientos de talento humano para el sector educativo, orienta su estrategia en el apoyo al logro de mejores condiciones de calidad en la formación inicial de los docentes como una de las claves esenciales para reorientar las prácticas pedagógicas hacia la construcción de conocimiento con sentido y su incidencia en la transformación de contextos locales, regionales y nacionales (Decreto 5012, Artículo 16).

Que con el propósito de contribuir a que las IES que opten por la acreditación de sus programas inicien el respectivo proceso de autoevaluación, el Consejo Nacional de Acreditación lleva a cabo visita de apreciación de las condiciones iniciales, la cual no constituye una evaluación exhaustiva de la institución o de sus programas, se da en el marco de la función que le compete al Consejo Nacional de Acreditación de orientar a las instituciones en sus procesos de autoevaluación. Se pretende con esta apreciación hacer consciente a la institución de si cuenta o no con las condiciones que le permitan adelantar, con posibilidades de éxito, procesos de acreditación.

Que en coherencia con lo anterior se hace necesario crear un "Fondo de asistencia técnica para el mejoramiento de la calidad de los programas de licenciatura" con el propósito de ofrecer asesoría técnica o acompañamiento a las IES oficiales del país de manera que avancen en el proceso de acreditación de sus programas de licenciatura, hasta la presentación y radicación de su informe de autoevaluación, y promover considerablemente el mejoramiento de las condiciones de calidad de los mismos. Con este propósito, el

	Fondo incentivará a las IES oficiales apoyándolas económicamente para el desarrollo de este proceso. Que en considerando la importancia que tiene en el proceso de acreditación el contar con condiciones iniciales así como la complejidad del logro de éstas y dadas la ruta que se debe cursar para el proceso de acreditación de un programa de licenciatura con miras a junio de 2017, con este fondo se beneficiarán las IES oficiales en tanto que: (i) tienen una cobertura y condiciones económicas para los estudiantes más accesibles en comparación con las IES privadas, (ii) establecen alianzas con otras entidades oficiales del país para generar mayores beneficios en sus estudiantes; y (iii) cuentan con recursos limitados para invertir en procesos de mejoramiento que apunten a la acreditación de sus programas de licenciatura. Que el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, ICETEX, fue creado por el Decreto 2586 de 1950 y transformado por la Ley 1002 de 2005 (Artículo 1) "en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, la cual conserva la misma denominación". Que el ICETEX en cumplimiento del artículo 114 de la Ley 30 de 1992, mediante la cual se organiza el servicio público de la educación superior es quien "administra con exclusividad los recursos fiscales de la nación, destinados a becas o créditos educativos universitarios en Colombia y también los recursos que por cualquier concepto reciba de las entidades del estado para ser utilizados en becas, subsidios o créditos educativos". Que asimismo, ICETEX, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de Ley 1450 de 2011, correspondiente a Recursos de la nación destinados a becas o a créditos educativos, el cual modificó el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, que dispone que: "*Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, serán girados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) y a él corresponde su administración.(...)*", encuentra viable la suscripción del presente contrato de fondos en administración. Que por lo anterior sustentó y justificó la contratación de manera directa tal como lo permite el artículo 2do numeral 4to literal c) de la Ley 1150 de 2007, "c) *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*" reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 de Decreto 1082 de 2015. Que el objeto de **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, como unidad ejecutora tiene relación

	directa con el objeto contractual, siendo procedente contratar directamente con dicha entidad. Que el insumo de contratación, contiene los estudios previos de que trata el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y se constituye en el acto administrativo de justificación de la contratación conforme lo señala artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. Que así las cosas es procedente la suscripción del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas
CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:	**CONSTITUIR UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN, DENOMINADO "ASISTENCIA TÉCNICA PARA PROMOVER LA PERTINENCIA DE LA FORMACIÓN DE DOCENTES EN LOS PROGRAMAS DE LICENCIATURA QUE OFRECEN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR OFICIALES" CON LOS RECURSOS ENTREGADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL AL ICETEX**
CLAUSULA SEGUNDA. FINALIDAD	Las partes acuerdan constituir un Fondo en administración por medio del cual se otorguen créditos condonables de asistencia técnica para que las IES oficiales avancen en el proceso de acreditación de sus licenciaturas con la **radicación de su informe de autoevaluación ante el Consejo Nacional de Acreditación (CNA)** y de esta forma contribuir al mejoramiento de la calidad de los programas de licenciatura no acreditados ofrecidos por Instituciones de Educación Superior de carácter oficial, en el marco de lo establecido en la Resolución 2041 de 2016 y en el artículo 222 de la Ley 1753 de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Ministerio de Educación Nacional apoyará a las IES oficiales que accedan y obtengan aprobación en la línea de crédito abierta por el ICETEX para apoyar la acreditación de licenciaturas. Este fondo es un aporte que se brinda sobre el valor de una asesoría técnica requerida para avanzar en el proceso de acreditación de un programa de licenciatura. Una IES oficial, podrá optar por el beneficio que ofrece este Fondo de la siguiente manera: **Valor para la asesoría técnica de una licenciatura** / **Valor por licenciatura adicional** / **Monto máximo por recibir por una IES** 39,16 SMV / 8,70 SMV / Una IES oficial recibirá el aporte para la asesoría técnica de los programas de licenciatura que haya reportado en el formato "Carta de compromiso" (documento requerido para la aprobación del crédito con el ICETEX) hasta agotar el recurso dispuesto para este Fondo **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para acceder a los recursos de este

	Fondo, los cuales serán entregados en modalidad de "crédito condonable", las IES oficiales deberán cumplir con las siguientes condiciones: ▪ Haber obtenido aprobación del crédito (Línea de crédito del ICETEX para apoyar la acreditación de licenciaturas). ▪ Haber diligenciado y entregado al ICETEX el formato "Carta de compromiso" que contiene: o Manifestación de interés por acceder al beneficio del fondo o licenciatura(s) que desea acreditar) o Nombre de IES o pares académicos con los cuales va a desarrollar la asistencia técnica ▪ Anexar con la carta de compromiso: o Acto(s) administrativo(s) de registro Calificado de los programa(s) acreditar. o Manifestación de interés de la(s) universidad(es) con acreditación institucional de alta calidad vigente y expedida por mínimo 6 años o, de los pares académicos con experiencia certificada en procesos de acreditación, con quienes desarrollarán la asistencia técnica. **PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez cumplidas dichas condiciones, la IES optará por el recurso disponible de este Fondo según disponibilidad del recurso y en estricto orden de recepción de la solicitud (carta de compromiso) ante el ICETEX. El recurso que no se haya asignado a las IES, en la fecha estimada en el reglamento operativo, será distribuido de manera equitativa entre los programas de licenciatura que aplicaron de manera efectiva a este beneficio.
CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS	Las entidades públicas y empresas privadas que llegaren a participar en el presente Contrato, se obligan con EL ICETEX, a no utilizar el objeto de este Contrato como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente Contrato
CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL ICETEX:	El ICETEX se compromete al desarrollo de la siguientes obligaciones: **ESPECIFICAS:** 1. Constituir con los recursos aportados por **EL MINISTERIO** un Fondo en Administración, denominado "FONDO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS PROGRAMAS DE LICENCIATURA". 2. Actuar como Administrador – Mandatario del Fondo en Administración, en calidad de Administrador de recursos del contrato y ejecutar las acciones que sean necesarias para

garantizar la adecuada administración de los recursos.

3. Gestionar los recursos del Fondo a partir del direccionamiento y políticas determinadas por la Junta Administradora.
4. Disponer de la infraestructura operativa y técnica para cumplir con la administración de los recursos y las actividades propias del contrato.
5. Publicar y divulgar la convocatoria y las condiciones del Fondo en la página Web del ICETEX de manera visible y de fácil acceso y, adelantar todas las acciones que sean necesarias para garantizar el pleno acceso a la información por parte de las IES de carácter oficial.
6. Dar a conocer a **EL MINISTERIO** las IES oficiales que hayan obtenido aprobación de la línea de crédito abierta por el ICETEX para apoyar la acreditación de licenciaturas.
7. Entregar a **EL MINISTERIO** la carta de compromiso y los anexos que fueron presentados por las IES oficiales a la cuales el ICETEX aprobó el acceso a la línea de crédito de apoyo a la acreditación a las licenciaturas. Esto en estricto orden de radicación.
8. Otorgar el beneficio financiero del "Fondo de asistencia técnica para el mejoramiento de la calidad de los programas de licenciatura" según condiciones estipuladas en el reglamento operativo.
9. Acordar con **EL MINISTERIO** el cronograma y plan de acción para implementar este Fondo, el cual quedará estipulado en el reglamento operativo del fondo.
10. Recibir los documentos solicitados a la IES como condición para lograr la condonación del crédito otorgado a través del presente Fondo y, hacer entrega de los mismos a **EL MINISTERIO** para análisis y toma de decisiones de la junta administradora.
11. Atender a las IES beneficiarias del "Fondo de asistencia técnica para el mejoramiento de la calidad de los programas de licenciatura" cuando tengan inquietudes o sugerencias sobre su solicitud y legalización del beneficio del recurso de financiación para que éstas puedan contratar el servicio de asistencia técnica.
12. Poner a disposición de las IES beneficiarias del fondo, el apoyo requerido para acceder al recurso de financiación, de forma satisfactoria.
13. Remitir mensualmente a **EL MINISTERIO** la información de la ejecución financiera del contrato y trimestralmente el informe de gestión correspondiente a la ejecución del Fondo de Administración.
14. Velar por la custodia y conservación de los contratos y demás documentos que hagan parte del expediente del Fondo.
15. Reintegrar los rendimientos financieros que se generen por concepto del recobro de los créditos no condonados y por la administración eficiente de los recursos de liquidez del Fondo, a la Dirección General del Tesoro Nacional, en los plazos establecidos por la Ley vigente en esta materia.
16. Participar en la Junta Administradora del contrato con voz pero sin voto.

	GENERALES: 1. Asumir la responsabilidad de las obligaciones a cargo del ICETEX establecidas en este Contrato 2. Entregar a **EL MINISTERIO** una vez finalizado el plazo del contrato, copia de los documentos que en desarrollo del mismo se haya producido, e igualmente todos los archivos que se haya generado en cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con la Ley General de Archivo y los procedimientos de la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, debidamente escaneados. 3. Participar y apoyar a **EL MINISTERIO** en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato. 4. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato. 5. Apoyar a **EL MINISTERIO** en el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos de los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato. 6. Utilizar la imagen del **MINISTERIO** de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. 7. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
CLAUSULA QUINTA. JUNTA ADMINISTRADORA	El máximo órgano de administración del "Fondo de asistencia técnica para el mejoramiento de la calidad de los programas de licenciatura" constituido en virtud del presente Contrato, será la Junta Administradora encargada de fijar sus políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo, integrada por las siguiente personas: **Por EL MINISTERIO:** 1. Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media, o su delegado 2. Director de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media, o su delegado 3. Subdirector de Fomento de Competencias, o su delegado. **Por EL ICETEX:** 4. El Vicepresidente de Fondos en Administración, o a quien designe, Los funcionarios del ICETEX que hagan parte de la Junta

	Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de designados, tendrán voz, pero no voto. A las reuniones que programe la Junta Administradora del Contrato podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Contrato. Serán funciones de la Junta Administradora del Contrato, las siguientes: 1. Expedir el Reglamento Operativo del Fondo dentro de los 30 días siguientes a la suscripción del contrato. Así mismo modificar dicho reglamento cuando a ello hubiere lugar. 2. Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo y en cada una de las convocatorias, recomendando si es del caso, las modificaciones y ajustes que sean pertinentes. 3. Aprobar los créditos condonables a las IES oficiales que hayan participado en el proceso y cumplen las condiciones definidas en el Reglamento Operativo y la convocatoria publicada a través de la Línea de crédito "Apoyar a las IES en el mejoramiento de condiciones de calidad de sus programas de licenciatura" abierta por el ICETEX y otorgarles a estas el beneficio financiero del "Fondo de asistencia técnica para el mejoramiento de la calidad de los programas de licenciatura" 4. Velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del Fondo. 5. Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del Contrato 6. Definir el cronograma para la convocatoria a las IES oficiales focalizadas. 7. Aprobar la asignación de recursos. 8. Evaluar trimestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presente el ICETEX. 5. Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Contrato y extraordinariamente a solicitud de una de las partes, para lo cual deberá fijar fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias. 6. Revisar y planificar los asuntos propios del contrato y su operación. 7. La Secretaría Técnica de la Junta Administradora será ejercida por el ICETEX. De todas las sesiones de la Junta Administradora se levantará un acta. **Parágrafo**: Las anteriores funciones sin perjuicio de las propias del supervisor del contrato desinado por las partes.
CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL:	1. Impartir al ICETEX las instrucciones correspondientes, las cuales deberán contener todos los aspectos y requisitos para la asignación de los recursos de este Fondo. 2. Girar al ICETEX los recursos necesarios para la Constitución

	del contrato interadministrativo para la implementación de este *"fondo de asistencia técnica para el mejoramiento de la calidad de los programas de licenciatura"* 3. Vigilar la correcta ejecución de los recursos girados. 4. Hacer el seguimiento a los informes financieros y de gestión presentados por el ICETEX, sobre el manejo del Fondo objeto de este contrato 5. Solicitar al ICETEX los informes necesarios para el seguimiento de los recursos y cumplimiento de los fines del fondo. 6. Designar al supervisor del Contrato 7. Participar en la Junta Administrativa del Fondo. 8. Velar para que se cumpla con el objeto y las obligaciones del presente contrato 9. Apoyar las actividades que desarrolle el ICETEX dentro del contrato 10. Informar a la Junta Administradora los beneficiarios de los recursos de financiación para su aprobación 11. Coordinar con el ICETEX las políticas y las acciones necesarias cumplimiento al presente contrato. 12. Realizar la supervisión y el respectivo control de ejecución del presente contrato 13. Hacer el seguimiento a los informes presentados por ICETEX, en el marco de la ejecución de este contrato.
CLAUSULA SEPTIMA. VALOR:	El valor inicial del contrato interadministrativo asciende a la suma de **MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.000.000.000)** Este valor podrá ser adicionado por apropiaciones de otras vigencias de acuerdo con la apropiación presupuestal. El ICETEX descontará por concepto de gastos de administración, el 2% anual sobre el valor del activo, descuento que se hará con el ingreso de los recursos y sobre el saldo del activo al cumplir cada año a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato; y el 6% del valor de la cartera que se descontará al momento del paso al cobro sobre el valor de la obligación.
CLÁUSULA OCTAVA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	El valor del contrato se pagará con cargo al CDP No. 67216 del 15 de marzo de 2016. Unidad Ejecutora 220101 Ministerio de Educación Nacional, Gestión General. Posición Catálogo del Gasto C-310-700-134-0-164-1640002 "FORMACION A DOCENTES" Recurso 10. Situación CSF. Valor: $ 1.000.000.000 de los cuales se destinará la totalidad.
CLAUSULA NOVENA. FORMA DE PAGO.	EL MINISTERIO, girara los recursos al ICETEX de la siguiente forma: La suma de **MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.000.000.000)** contra los documentos que dan cuenta de la apertura de la convocatoria a las Instituciones de Educación Superior oficiales focalizadas (Aviso de convocatoria en la página web del ICETEX)

	Aunado al cumplimiento de los requisitos anteriores se requerirá la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor, y la acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, salud, pensiones obligatorias y riesgos laborales conforme a la normatividad vigente. Todo desembolso está sujeto a la disposición de la programación anual mensualizada PAC del MINISTERIO.
CLÁUSULA DECIMA. PLAZO:	El plazo establecido para la ejecución del presente contrato, será hasta el 31 de diciembre de 2016, o hasta que se agoten los recursos del fondo, lo primero que ocurra.
CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN:	La supervisión del presente contrato la efectuará **ELIZABETH CONTRERAS LIZARAZO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 51648984, Profesional especializada de la Subdirección de Fomento de Competencias, a quien le corresponde vigilar y velar por la ejecución del contrato, hacer los requerimientos del caso y en especial: **1.** Actuar como responsable e interlocutor del proyecto. **2.** Responder, oportunamente, las consultas sobre cualquier aspecto del proyecto que requiera definición, o aclaración. **3.** Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos, acciones. **5.** Efectuar los requerimientos que sean del caso cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. **6.** Informar al jefe inmediato sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran. **7.** Suscribir el acta de inicio. **8.** Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por **EL ICETEX**. **9.** Elaborar los informes parciales. **10.** Elaborar el informe final de gestión y el certificado de cumplimiento del objeto. **11.** Las demás funciones inherentes a la supervisión. **PARÁGRAFO.** El ordenador del gasto podrá designar un nuevo supervisor mediante escrito que se le comunicará a las partes.
DECIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD	**LAS PARTES** se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información confidencial debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida, en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte de dicha información. Esta obligación de confidencialidad, se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le

	sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este convenio, por un medio legal o cuando sea públicamente accesible por un medio legal o cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta Información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. **PARÁGRAFO.-** La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de confidencialidad, o bien durante dos (2) años, luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes; cualquiera de los dos que ocurra de último. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de La Comisión de Cartagena.
CLÁUSULA DECIMA TERCERA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:	**EL ICETEX** obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre **EL ICETEX** y **EL MINISTERIO** relación laboral alguna. **LAS PARTES** declaran expresamente que por la celebración y perfeccionamiento del presente Contrato ninguno de sus funcionarios adquiere ninguna clase de relación o vinculación laboral con la otra **PARTE**; extendiéndose esta exclusión a las personas naturales o jurídicas que en la ejecución del mismo contrate **EL ICETEX** o **EL MINISTERIO**.
CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DE LA CESIÓN DEL CONTRATO:	De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el contrato es "intuito personae" en consecuencia no podrá ser cedido a ningún título por **ICETEX** sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL MINISTERIO**.
CLÁUSULA DECIMA QUINTA. INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES:	Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, de las normas sobre inhabilidades previstas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas sobre inhabilidades e incompatibilidades vigentes, **LAS PARTES** teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7; 44 y 52 de la misma Ley 80 de 1993, y normas concordantes, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la firma del presente contrato. Así mismo, **LA OTRA PARTE** está en la obligación de informar cualquier hecho que en los términos de Ley pueda configurar inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de intereses sobreviniente dentro de la ejecución del contrato.
CLÁUSULA DECIMA SEXTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:	**ICETEX** manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales y pensiones, así como los parafiscales, a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello haya lugar y en caso de incumplimiento será responsable a las consecuencias y sanciones de Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD DEL MINISTERIO:	Las partes se mantendrán indemnes recíprocamente contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato, siempre y cuando los perjuicios hayan sido causados por dolo o culpa grave, y los mismos sean declarados mediante sentencia judicial de última instancia. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra una de las partes, por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de la otra parte, la parte correspondiente, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a la otra parte y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, la parte correspondiente no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de la otra parte, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la parte correspondiente y ésta última pagará todos los gastos en que la otra parte incurra por tal motivo.
CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:	Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción.
CLÁUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN:	El presente contrato se liquidará de conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 0019 del 10 de enero de 2012, que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación se fundamentará en el informe final de gestión y certificado de cumplimiento del objeto del presente contrato, suscritas por el supervisor, el cual deberá presentar en la Subdirección de Contratación dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución.
CLÁUSULA VIGESIMA LUGAR DE DESARROLLO DEL CONTRATO:	El lugar de ejecución del presente contrato interadministrativo será el Territorio Nacional. El Contrato tendrá como sede de administración la ciudad de Bogotá D.C.
CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:	Las partes acuerdan que recibirán notificaciones y comunicaciones, en: **EL MINISTERIO:** Dirección: Calle 43 No 57 - 14. Centro Administrativo Nacional CAN. Ciudad: Bogotá D.C. Teléfono: (1) 2222800 **EL ICETEX:** Dirección: Carrera 3 No. 18-32 Ciudad: Bogotá. Teléfono: 3821670

ICETEX

MINEDUCACIÓN

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

2016 0210

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 995 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX

CLÁUSULA VIGESIMA. SEGUNDA INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:	Hacen parte integral del presente contrato, el Insumo de Contratación (Estudio Previo), los documentos que identifican a ICETEX, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los demás documentos soportes del contrato.
CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	Este contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, para su ejecución del correspondiente registro presupuestal de EL MINISTERIO.

En constancia se suscribe a los, 25 MAY 2016

POR EL MINISTERIO

VICTOR JAVIER SAAVEDRA MERCADO

Proyectó: Jcgonzalez
Revisó: Jomladonado
Aprobó: LKJaimes

EL ICETEX

EDGAR ORTIZ PABÓN

Revisó: Jorge Iván Molina – Coordinador oficina de contratación
Revisó: Claudia Retamoso – Abogada VFA
Revisó: Angela Paola Rojas – Coordinadora grupo de fondos

El Coordinador del Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional Certifica que:
El contrato o Convenio N°_____ de _____, se encuentra amparado con el Registro Presupuestal N° _____ del _____ por $_____ Afectando el CDP N° _____ del _____, Rubro _____ Rec. ____ Registro Presupuestal N°._____ del _____ por $_____ Afectando el CDP N° _____ del _____, Rubro _____ Rec. ____ El Registro de Vigencia Futura N°. _____ del _____, Con Autorización N° _____ del _____ para las vigencias fiscales _____ por $_____ , _____ por $ _____ _____ **Coordinador de Presupuesto**

R.P. 844016 DE 2016-06-09 POR $1.000.000.000 = Sandilianza

Compromiso Presupuestal de Gasto – Comprobante.

Usuario Solicitante:	MHcstand	CARLOS ANTONIO STAND VILLARREAL
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	22-01-01	MINISTERIO EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL
Fecha y Hora Sistema:	2016-06-09-4:55 p. m.	

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 67216 de fecha 2016-03-15. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	844016	**Fecha Registro:**	2016-06-09	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	22-01-01 MINISTERIO EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL		
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado	**Tipo de Moneda:**	COP-Pesos	**Tasa de Cambio:**	0,00
Valor Inicial:	1.000.000.000,00	**Valor Total Operaciones:**		**Valor Actual:**	1.000.000.000,00	**Saldo x Obligar:**	1.000.000.000,00

TERCERO ORIGINAL

Identificación: NIT	899999035	**Razon Social:**	INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ ICETEX	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Numero:	040001976	**Banco:**	BANCO POPULAR S. A.	**Tipo:**	Corriente	**Estado:**	Activa

ORDENADOR DEL GASTO

Identificacion:	1130584964	**Nombre:**	VICTOR JAVIER SAAVEDRA MERCADO	**Cargo:**	VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA

CAJA MENOR

Identificacion:		**Fecha de Registro:**	

DOCUMENTO SOPORTE

Numero:	995 DE 2016	**Tipo:**	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	**Fecha:**	2016-06-09

ITEM PARA AFECTACION DEL GASTO

DEPENDENCIA	FUNCION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
220101 MEN G. GENERAL	C-310-700-134-0-164-1640002 FORMACIÓN A DOCENTES	Nación	10	CSF		1.000.000.000,00			
					Total:	1.000.000.000,00		1.000.000.000,00	1.000.000.000,00

Objeto:	CONSTITUIR FONDO EN ADMON DENOMINADO "ASIST TECN PARA PROMOV LA PERTIN DE LA FORM DE DOCENT EN LOS PROG DE LICENCIAT QUE OFRECEN LAS IES OFICIALES" CON LOS RECUR ENTREG POR EL MEN AL ICETEX. RAD 20096

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		FUNCION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
220101	MEN - GESTION GENERAL	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2016-06-30	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	NINGUNO

Sandiliana I

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante	Usuario Solicitante:	MHlreyest	LUIS ALBERTO REYES TRIVIO
	Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	22-01-01	MINISTERIO EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL
	Fecha y Hora Sistema:	2016-03-15-8:51 a. m.	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Numero:	67216	**Fecha Registro:**	2016-03-15	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	22-01-01 MINISTERIO EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL		
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado		**Tipo:**	Gasto	
Valor Inicial:	1.000.000.000,00	**Valor Total Operaciones:**	0,00	**Valor Actual.:**	1.000.000.000,00	**Saldo x Comprometer:**	1.000.000.000,00

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	74916	**Fecha Registro:**	2016-03-14	**Número:**		**Modalidad de contratación:**		**Tipo de contrato:**	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	ESTADO	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER
220101 MEN G. GENERAL	C-310-700-134-0-164-1640002 FORMACIÓN A DOCENTES	Nación	10	CSF					
					Total:	1.000.000.000,00	0,00	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00

Objeto:	construir el fondo de asistencia técnica para el mejoramiento de la calidad de los programas de licenciatura ofrecidos por instituciones de educación superior oficiales rad -IE-011774 RC 10

Firma Responsable